Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO DE GESTIÓN
INFORME FINAL AUDITORÍA GESTIÓN CONTRACTUAL Y VERIFICACIÓN PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II – SIRECI

Fecha: 9/07/2026

1. Objetivo:

Evaluar la legalidad, transparencia y publicidad de los procesos de gestión contractual de la Universidad de Caldas, verificando el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. Se busca validar la integridad de la información publicada en las plataformas SECOP II y el reporte al sistema SIRECI, conforme a la normativa vigente y procedimientos SIG aplicables.

2. Alcance:

La auditoría abarcará todos los procesos de contratación (Contratación Directa y Convocatoria Pública) realizados durante el periodo enero-abril de 2026. Esto incluye:

- Verificación de la inclusión de las compras en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y sus actualizaciones.
- Revisión del cumplimiento de los términos de publicación en SECOP II (3 días siguientes a la aprobación para el PAA) y de los documentos del proceso hasta la suscripción. Asimismo, la publicación del plan anual en la página web de la Universidad de Caldas y en el SECOP II.
- Verificar la consistencia de datos entre el aplicativo interno SIG, SECOP II y el reporte a la Contraloría (SIRECI).
- Restricciones Legales: Evaluación del cumplimiento de las limitaciones de contratación directa en el marco del periodo electoral 2026 (Ley de Garantías).

3. Metodología:

Para dar cumplimiento al alcance propuesto, se procedió a solicitar al Grupo de Contratación y Convenios, la base de datos de todos los contratos y convenios suscritos en el trimestre enero-marzo de 2026. Asimismo, se tramitó con la Oficina de Sistemas esta misma información; con el propósito de verificar que los contratos reportados por Contratación correspondieran a los subidos a la plataforma SIRECI, por parte de la Oficina de Sistemas.

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

El 28 de abril el Grupo de Contratación y Convenios remitió la información; en los términos descritos en oficio 1100.03-TD-0278. Por su parte la Oficina de Sistemas también aportó las bases de datos de los contratos subidos a la plataforma SIRECI entre enero y marzo de 2026.

Con base en esta información se procedió a obtener el tamaño de la muestra, para lo cual se utilizó la fórmula que a continuación se describe y de conformidad con los siguientes parámetros.

Tamaño de la Población (N): 521.
Nivel de Confianza: 95% (Z = 1.96).
Proporción de Éxito (P): 0.86
Error Muestral (E): 5%

CÁLCULO DE LA MUESTRA

AUDITORÍA:

Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población

Proceso	AUDITORIA :GESTIÓN CONTRACTUAL ENERO-MARZO 2026
Sujeto ó Punto de Control:	Grupo Contratación y Convenios y Sistemas
Cálculo de la muestra para:	521: 500 contratos y 21 convenenios
Período Evaluado:	Enero-marzo 2026
Preparado por:	María Soledad Ramírez Zapata
Fecha:	Mayo 6/2026
Revisado por:	JOSE MANUEL CASTELLANOS C
Fecha:	Mayo 6/2026

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	521
Error Muestral (E)	5%
Proporción de Éxito (P)	0,86
Nivel de Confianza	95%
Nivel de Confianza (Z)	1,960

184

Muestra Ajustada 136

TAMAÑO DE LA MUESTRA FINITA

Fórmula 69

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

Fuente: Contraloría General de la República. Contraloría Delegada para el Sector Social. Agosto 2011

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

De acuerdo con el Cálculo de la Muestra, se hace por muestreo aleatorio simple para estimar la proporción de la población que se debe auditar se tiene que la muestra es de 69 contratos y convenios la cual se distribuye en igual proporción así:

Tabla 1

TIPO CONTRATO	POBLACIÓN	% TOTAL	MUESTRA
ODS (Prestación de servicios)	389	74,66%	51
OSU (Órdenes de suministro)	75	14,40%	10
OC (Órdenes de compra)	30	5,76%	4
Convenios	21	4,03%	3
ODO y SG (Contratos de obra y SG)	6	1,15%	1
TOTAL	521	100,00%	69

Obteniendo de cada tipo de contrato cuantos documentos de cada uno de ello se van a auditar.

4. Criterios establecidos:

- Estatuto de Contratación Universidad de Caldas (Acuerdo 08 de 2017) Modificado mediante el Acuerdo 51 de 2024 C.S.

- Resolución Reglamentaria 066 de 2024 Contraloría General de la República "Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"

- Ley 2195 de 2022 (Art. 53) y las circulares de Colombia Compra Eficiente establecen la obligatoriedad del uso de SECOP II para todas las entidades de régimen especial desde julio de 2022.

- Resolución 209 febrero 12/2020 "Esquema de Presunción de Costos para determinar los ingresos netos sobre los cuales debe realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social".

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

- Decreto 1273 de 2018, Artículos: 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.1, 3.2.7.3 y 3.2.7.8 Por el cual se reglamenta parcialmente los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores independientes.

- Manual de Contratación Universidad de Caldas (Resolución 666 de 2017 de Rectoría)

- Decreto 780 de 2016, numeral 1.4 del Artículo 2.1.4.1

- Decreto 1082 de 2015 Es el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional en materia de compras y contratación pública, que unifica normas anteriores como el Decreto 1510 de 2013 y la Circular Externa No. 1 de Colombia Compra Eficiente.

- Decreto 1072 de 2015 sobre Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

- Ley 1712 de 2014 Ley de transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional.

- Resolución Orgánica 7350 de 2013 (CGR)

- Resolución 6445 de 2012 Contraloría General de la República "Modifica y adiciona la Resolución 6289 de 2011".

- Resolución 6289 de 2011 Contraloría General de la República "Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República."

- Decreto 4170 de 2011. Crea la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y define sus objetivos de unificar políticas y optimizar el mercado de compras.

- Ley 1122 de 2007, Artículos 1 y 18, reglamentado por el Decreto 3085 de 2007, Artículo 1. (última actualización 31/12/2024 Diario Oficial 52.986)

- Decreto 510 de 2003, Artículo 3.
- Ley 100 de 1993, modificada por el Artículo 6 de la Ley 797 de 2003
- Ley 44 de 1993 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944." Derechos de autor".
- Decreto Ley 624 de 1989. Estatuto Tributario: Artículo 114-1: Exoneración de aportes y Artículo 107 – Las expensas necesarias son deducibles.

5. Aspectos Generales:

Tras realizar el cruce detallado entre la base de datos suministrada por el Grupo de Contratación y los formularios F5.2 (Contratos de Derecho Privado), F5.3 (Órdenes de Compra y Trabajo) y F5.4 (Convenios e Interadministrativos) reportados al aplicativo SIRECI por la Oficina de Sistemas, el equipo auditor concluye que:

1. Existe una correlación del 100% entre los contratos y órdenes de compra registrados por Contratación y Convenios y los informados a la Contraloría. No se identificaron omisiones de registros ni contratos "paralelos" que no hayan sido reportados en los cortes de enero, febrero y marzo de 2026.

2. Consistencia de los Convenios: Se valida que la ausencia de registros en el formulario F5.4 del mes de marzo no obedece a un error de reporte o falla en el sistema de información, sino a la inexistencia real de suscripción de actos de esta naturaleza durante dicho periodo, lo cual otorga fiabilidad al reporte "en ceros" emitido por la Oficina de Sistemas.

3. La información de contratistas, valores y objetos contractuales es consistente, permitiendo que la muestra de 69 contratos y convenios seleccionada para la fase de verificación de SECOP II sea representativa del universo total de la gestión contractual.

4. Se cuenta en el SIG con procedimientos para selección de proveedor por contratación directa y selección de proveedor por convocatoria pública, así:

Procedimiento contratación directa:
https://sig.ucaldas.edu.co/gestionDocumental/vistaDetalleProcedimiento.php?codDoc=NzYx&versionDoc=7&codProceso=CC Código: P-CC-761
Versión: 7 Emisión: 2022-12-06

Procedimiento para selección de proveedor por convocatoria pública:
https://sig.ucaldas.edu.co/gestionDocumental/vistaDetalleProcedimiento.php?codDoc=NzYy&versionDoc=7&codProceso=CC Código: P-CC-762
Versión: 7 emisión: 2022-11-21

El Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 fue publicado en el SECOP, el 2/12/2025 tal como consta en documento informado por la Oficina de Planeación, como se observa a continuación:

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=682283

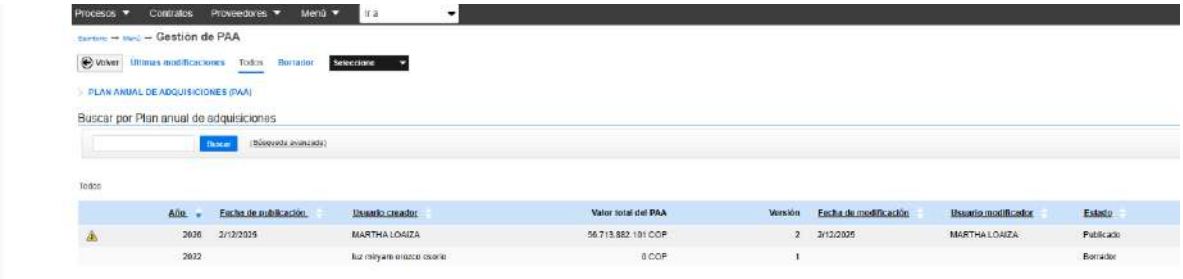

6. Fortalezas del proceso Gestión Contractual:

El proceso se encuentra formalmente estructurado dentro del Sistema Integrado de Gestión (SIG) mediante la "Caracterización del Proceso de Contratación" (Código: CAR-CC-16, Versión 6). Esta documentación garantiza la trazabilidad operativa y la alineación con los objetivos institucionales, facilitando la ejecución uniforme de las etapas contractuales.

Se evidencia una dotación integral de recursos que asegura la operatividad del proceso:

- Talento Humano: Personal idóneo y competente, alineado con los perfiles definidos en la planta de cargos de la Universidad de Caldas.
- Infraestructura y soporte: Disponibilidad de instalaciones físicas adecuadas, herramientas tecnológicas (Hardware y Software) actualizadas, y un sólido soporte de asesoría jurídica y administración documental.

La gestión contractual cuenta con una base legal robusta y actualizada que rige las actuaciones administrativas, así:

- Manual de Contratación: Resolución 000666 de 2018 (Rectoría), el cual define con precisión los procedimientos, términos y responsables para la provisión de bienes y servicios bajo el régimen de derecho privado.
- Estatuto de Contratación: Acuerdo 08 de 2017 del Consejo Superior
- Procedimientos SIG

7. Resultado revisión expedientes contractuales reportados por Grupo de Contratación:

TABLA 1.

ITEM	No. de Doc	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
ODS (Prestación de Servicios)				
1	001	Dina Vanesa Aricapa Delgado	$ 23.833.000	Fecha suscripción del contrato: 20/01/2026. Fecha publicación SECOP: 26/01/2026. Publicación oportuna
2	357	Corporación IPS Universitaria	$ 1.416.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026. Fecha publicación: 3/02/2026. Publicación oportuna Novedad: 1.En la propuesta financiera le cobran a la Universidad $7.309 demás. Colocan $157.433.525 y el valor real es $157.426.216, lo cual constituye detrimento patrimonial. 2.No aportaron en el expediente los convenios suscritos por la IPS para garantizar atención en La Dorada, Anserma y

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Aguadas, o convenios con terceros si no tiene sede propia, en los términos estipulados en el contrato 3.No se encontró en el expediente evidencias de cumplimiento de lo preceptuado en los literales j) y k) de las obligaciones del contratista, relacionadas con el SST (Decreto 1072 de 2015). Por su parte la Coordinadora de SG-SST informa que no ha realizado la Inducción en SST ni ha realizado registró en el Manual de contratista.
3	11	Néstor Daniel Castaño	$ 51.544.824	Fecha suscripción del contrato: 21/01/2026 Fecha publicación: 28/01/2026. **Publicación extemporánea (2 días)**
4	327	Gildardo Flores Tafur	$ 12.188.524	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026. Fecha publicación: 12/02/2026. **Publicación extemporánea (7 días)**
5	47	Ruiz Salazar Sebastían	$ 27.000.000	Fecha suscripción del contrato: 21/01/2026 Fecha publicación: 22/01/2026. **Publicación oportuna.**
6	31	Mónica Alejandra Bonilla Arias	$ 26.175.822	Fecha suscripción del contrato: 20/01/2026. Fecha publicación SECOPII: 12/02/2026. **Publicación extemporánea (14 días).** No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora
7	22	Kelly Johana Orozco Patiño	$ 20.000.000	Fecha suscripción del contrato: 19/01/2026 Fecha publicación SECOP II: 21/01/2026. **Publicación oportuna**

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Novedad. 1.SST informa que la contratista Kelly Johana Orozco Patiño no ha realizado el registro para la Inducción en SST, no ha adjuntado la documentación correspondiente el en módulo Manual de contratista. Decreto 1072 de 2015.
8	59	Centro de bioinformática y b.	$ 155.479.645	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación SECOP: 3/02/2026. **Publicación extemporánea (3 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora.
9	25	Elizabet Betancur Orozco	$ 14.000.000	Fecha suscripción del contrato: 22/01/2026 Fecha publicación SECOP: 30/01/2026. **Publicación extemporánea (3 días)** Novedad: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072/2015.
10	30	Juan David Salazar Escobar	$ 46.288.000	Fecha suscripción del contrato: 20/01/2026 Fecha publicación:3/02/2026 **Publicación extemporánea (7 días).** Novedad: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora
11	103	Santiago Aguirre Vélez	$ 19.200.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 6/02/2026.

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Publicación Extemporánea (4 días). Novedad: No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
12	71	María José Valencia Aristizabal	$ 12.650.000	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha Publicación: 2/02/2026. **Publicación extemporánea (2 días)** **Novedades:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. 2.El formato de declaración de inhabilidades e incompatibilidades está desactualizado a enero 14 de 2025. Documento que debe expedirse a la fecha de suscripción del contrato (enero 2026).
13	40	Angela María González Grajales	$ 7.000.000	Fecha suscripción del contrato: 20/01/2026 Fecha publicación SECOP: 3/02/2026. **Publicación extemporánea (7 días).** Novedad: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. 2.No aportó certificado de impuesto de renta y complementarios. Artículo 329 Estatuto Tributario y Ley 1819 de dic/2016.
14	314	Juan Carlos González Tobón	$ 56.180.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Fecha publicación: 3/02/2026. Publicación oportuna Novedades: 1.No aportó libreta militar 2. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. 3.No aportó certificado de impuesto de renta y complementarios. Artículo 329 Estatuto Tributario y Ley 1819 de dic/2016
15	156	Gina Gabriela Campos Medina	$ 5.017.096	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación:12/02/2026 Publicación extemporánea (8 días) Novedad: Dentro de las obligaciones relacionadas con el SST, no ha presentado la documentación relacionada con el numeral 1, así: 1. *El CONTRATISTA se obliga a diligenciar de manera completa y oportuna el formulario de documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo* *(SG-SST) dispuesto por la Universidad, a través del siguiente enlace: https://forms.gle/FvNBsLKXWtfNg3K46* *Manual de Contratistas de la Universidad de Caldas y el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 "Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo.*
16	46	Néstor Fabio Alzate Quintero	$ 10.000.000	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación: 5/02/2026 Publicación extemporánea (5 días) Novedad:

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
17	363	Juan Pablo Toro Arias	$ 31.200.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 10/02/202610/02/2026: **Publicación extemporánea (5 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
18	326	Avril Escobar Mejía	$ 28.800.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 3/02/26 **Publicación oportuna**
19	315	Marcela Ocampo Gallego	$ 5.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 10/02/202610/02/2026: **Publicación extemporánea (5 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
20	181	Paula Andrea Pedraza Quiñones	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:31/01/2026. **Publicación oportuna**
21	245	Erin Santiago Gómez Quintero	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 31/01/2026. **Publicación oportuna**
22	184	Luz Ángela Garzón Escobar	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026. **Publicación extemporánea (3 días)**

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

23	123	Ximena Olarte de los Rios	$ 29.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026 **Publicación extemporánea (2 días)**
24	187	Laura Pérez Andrade	$ 29.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026. **Publicación oportuna**. **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a la obligación descrita en el numeral 1 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. Sólo cumplió con la inducción.
25	110	Ricardo Andrés Arias López	$ 29.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 31/01/2026 **Publicación oportuna**
26	259	Jhon Dairo Castaño Quintero	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:1/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** La Coordinadora de SST, informa que el Sr. Jhon Dairo se registró en el módulo de contratistas, pero no ha realizado la Inducción y no ha adjuntado documentación al manual de contratistas. Numerales 1 y 2 Cláusula obligaciones con SST- Decreto 1072 de 2015.
27	117	Jonathan Ortiz García	$ 28.600.000	Fecha suscripción del contrato: 23/01/2026 Fecha publicación:5/02/2026. **Publicación extemporánea (6 días)** **Novedades:** 1. Se observa demasiado desorden en los documentos que conforman este expediente. Los recibos a satisfacción corresponden a la ODS 177. 2. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				"OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. 3. Situación militar sin definir.
28	125	Juan Manuel Ocampo Patiño	$ 28.600.000	Fecha suscripción del contrato: 23/01/2026 Fecha de publicación:4/02/2026. **Publicación extemporánea (5 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
29	28	Miguel Ángel Castrillón Triana	$ 23.144.000	Fecha suscripción del contrato: 22/01/2026 Fecha publicación:29/01/2026. **Publicación extemporánea (2 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. Informa que sólo se registró en el módulo de la inducción, pero no la realizó.
30	201	Ethel Andrea Aragón Meneses	$ 29.000.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026 **Publicación oportuna**
31	198	Luis Felipe Bedoya Henao	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación:4/02/2026 **Publicación extemporánea en SECOP (2 días).**
32	146	Rudy Marcelo Carvajal Rodríguez	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:2/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				"OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
33	160	Giovanny Andrés Reina Cadena	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026. Publicación oportuna Novedad: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
34	264	Nelson Espinosa Orozco	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026 Publicación extemporánea (2 días) Novedades: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. 2. En el expediente contractual del contratista Nelson Espinosa Orozco, el *"Formato Autorización Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes"* carece de la respectiva fecha de expedición o suscripción. El documento se encuentra debidamente diligenciado con nombres, cédula y firma, pero omite el registro cronológico (Día, Mes, Año) de su radicación o firma. derivadas de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
35	362	Storend SAS	$ 24.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación:5/02/2026. Publicación extemporánea (2 días)
36	240	Felipe Gómez Robledo	$ 35.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Fecha publicación: 5/02/2026. **Publicación extemporánea (4 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
37	388	Daniel Castillo Barco	$ 22.966.667	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 6/02/2026. **Publicación extemporánea (2 días)** **Novedad:** Pendiente que dé cumplimiento a la obligación 2 descritas en la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
38	366	Juana Valentina Bustos Villalba	$ 23.500.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 5/02/2026 **Publicación oportuna.** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
39	287	Laura Loaiza Salazar	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026 **Publicación oportuna**
40	324	Carlos Alberto Estacio Tunja	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026. **Publicación oportuna.** **Novedad:** Ya se registró, pero falta que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
41	227	Luisa Fernanda Salazar Arango	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación:4/02/2026. **Publicación oportuna.**
42	256	Lina Mayerly Ángel Ángel	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 5/02/2026. **Publicación extemporánea (4 días)** **Novedad:** Tiene pendiente dar cumplimiento al numeral 1 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
43	354	Luisinio Granada Saenz	$ 29.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026 **Publicación oportuna**.
44	258	Lina Marcela Restrepo Ospina	$ 21.040.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha de publicación: 2/02/2026. **Publicación extemporánea (1 día)**
45	299	Manuel Alzate González	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 2/02/2026 **Publicación oportuna** **Novedad:** Realizó la inducción y adjuntó algunos documentos al manual de contratistas. Falta planilla de afiliación. Debe ingresar y aportar la documentación completa, en cumplimiento de la cláusula Obligaciones SST.
46	275	Martha Eliana Lagos Cardona	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:4/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad**: 1. En cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., no adjuntó certificado médico laboral ni las planillas de

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				afiliación, debe ingresar y adjuntar la documentación completa.
47	280	Aura Elena Plaza Cuero	$ 26.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** 1. Tiene pendiente adjuntar documentación al manual de contratista, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 de "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
48	382	Laura Catalina Londoño Velásquez	$ 11.981.400	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 11/02/2026. **Publicación extemporánea (6 días)** **Novedad:** 1.Tiene pendiente adjuntar documentación al manual de contratista, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 de "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
49	384	Daniel Duque López	$ 5.017.096	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 12/02/2026. **Publicación extemporánea (6 días)**
50	226	Isabella Correa Hurtado	$ 29.700.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** 1. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. Inició la inducción, pero no la ha terminado.

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

51	203	Servicios Especializados Servicol SAS	$ 19.986.445	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación: 27/01/2026 Publicación oportuna. Novedad: 1. Tienen pendiente culminar la inducción en SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
ITEM	No. de Doc	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
OSU (Ordenes de Suministro)				
1	7	Luis Fernando García Sánchez	$ 273.504.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 2/02/2026. Publicación extemporánea (1 día) Novedad: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015. Únicamente se registró.
2	5	Viajes Agentur S.A.	$ 20.000.000	Fecha suscripción del contrato: 22/01/2026 Fecha publicación: 5/02/2026 Publicación extemporánea (7 días) Novedad: De conformidad con las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., cumplió con el manual de contratistas, pero no ha realizado la inducción, tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
3	15	Inversiones Varuna SAS	$ 15.000.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación: 6/02/2026. Publicación extemporánea (5 días). Novedades: 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				"OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
4	40	Inversiones Varuna SAS	$ 10.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 6/02/2026. **Publicación extemporánea (3 días)** **Novedades:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
5	43	Bizcochos SAS	$ 1.200.000	Fecha suscripción del contrato: 27/01/2026 Fecha publicación:29/01/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015.
6	21	Sociedad Integral de Suministros SAS	$ 12.000.000	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación:12/02/2026. **Publicación extemporánea (10 días):**
7	31	Wilmer Ramírez Grisales	$ 17.000.000	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación: 11/02/2026. **Publicación extemporánea (9 días)** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
8	62	Comercializadora Mercaldas S. A	$ 20.000.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026.

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Fecha publicación:5/02/2026 **Publicación extemporánea (2 días).** **Novedad:** 1.De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 descritas en la cláusula "OBLIGACIONES SST., el Contratista tiene pendiente la inducción tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
9	71	Tek Soluciones Tecnológicas SAS	$ 55.000.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación: 5/02/2026. **Publicación oportuna** **Novedad:** 1.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
10	59	Viajes Agentur SAS	$ 15.000.000	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación:5/02/2026. **Publicación extemporánea (3 días)** **Novedad:** 1.De conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST. cumplió con el numeral 1, pero no ha realizado la inducción, tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
ITEM	**No. de Doc**	**CONTRATISTA**	**VALOR**	**OBSERVACIONES**
OC (Órdenes de Compra)				
1	1	Augusto Cardona Castrillón	$ 13.800.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026 **Publicación oportuna** **Novedades:** 1. En el expediente ni en publicación SECOP se pudo constatar que el contratista haya presentado la libreta

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				militar; de conformidad con lo dispuesto en (Ley 1861 de 2017) 2.No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
2	11	Computar S.A.S	$ 4.334.000	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:3/02/2026 **Publicación oportuna**
3	13	Nabitek SAS	$ 115.214.240	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación: 4/02/2026. **Publicación extemporánea (2 días)** **Novedad:** 1. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., Informa la Coordinadora del SST que: *ya se registró en el módulo de la inducción, pero aún no la completa, no ha cumplido con la documentación del manual de contratista*)
4	14	Controles Empresariales SAS	$ 99.988.441	Fecha suscripción del contrato: 30/01/2026 Fecha publicación:9/02/2026. **Publicación extemporánea (3 días)** **Novedad:** 1. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
ITEM	**No. de Doc**	**CONTRATISTA**	**VALOR**	**OBSERVACIONES**
ODO (Contratos de Obra y SG)				
1	1	Global Asti S.A.S	$ 115.023.908.	Fecha suscripción del contrato: 28/01/2026 Fecha publicación:4/02/2026. **Publicación extemporánea (2 días)**

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

				Novedades: 1. No dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula "OBLIGACIONES SST., tal como lo certificó la Coordinadora. Decreto 1072 de 2015
ITEM	No. de Doc	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
Convenios				
1	2026-004	Comité Intergremial de Caldas	$ 108.000.000	Fecha suscripción del contrato: 21/01/2026 Fecha publicación:23/01/2026. Publicación oportuna
2	2026-012	Fundación Luker	$ 76.690.366	Fecha suscripción del contrato: 26/01/2026 Fecha publicación:11/03/2026. Publicación extemporánea (9 días)
3	2026-019	Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia-BIOS o CBBC	$ 213.950.000	Fecha suscripción del contrato: 29/01/2026 Fecha publicación: 3/02/2026 Publicación oportuna

Fuente: *Reporte en Excel Grupo Contratación y Convenios Universidad de Caldas vigencia 2026*

Nota: Se habla en cada uno de los contratos de la Publicación oportuna o extemporánea que debe hacerse en el SECOP II.

8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

1. Todas las solicitudes de adquisición aportadas en los expedientes certifican que la compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición (en el PAA 2026), según Resolución de Rectoría 01645.

2. Del total de expedientes seleccionados, de conformidad con la muestra (69) contratos, se encontró que:

   El 46, 38% de los contratos fueron publicados en el SECOP de manera oportuna y el 53,62% publicaron los contratos fueron publicados extemporáneamente es; decir, pasados los 3 días dispuestos por la normatividad aplicable. Es decir, más de la mitad de la contratación de la Universidad de Caldas se está publicando fuera del término legal

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

3. En relación con las obligaciones con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, dispuestas en los numerales 1 y 2 como se muestra a continuación, el 65% de los contratistas no dieron cumplimiento.

OBLIGACIONES SISTEMA GENERAL-SEGURI:

1. El CONTRATISTA se obliga a diligenciar de manera completa y oportuna el formulario de documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) dispuesto por la Universidad, a través del siguiente enlace: https://forms.gle/FvNBsLKXWtfNg3K46
¿Manual de Contratistas de la Universidad de Caldas y el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 "Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo¿.

2. El CONTRATISTA y su personal a cargo se obligan a coordinar con el Supervisor del Contrato y la Oficina de Seguridad y Salud una inducción obligatoria en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Para cumplir con este requisito, el contratista deberá inscribirse y diligenciar el siguiente formulario:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd-yFg_sd6epNCGofOQ5Xb6oJNnF9zzKEDaTsvOOQL-RBMQIQ/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

Parágrafo primero: Una vez inscrito, y posterior a 24 horas, deberá realizar y completar el curso virtual de formación al que se accede a través del enlace: https://virtual.ucaldas.edu.co/enrol/index.php?id=6982

- Parágrafo segundo: Ante cualquier inquietud puede comunicarse a la línea segura FOCUSST del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ¿ 3008927783 o al teléfono 8781500 ext. 18423 ¿ correo electrónico seguridadsalud.trabajo@ucaldas.edu.co

4. ODS 71 María José Valencia. Presentó vencido el formato de declaración de inhabilidades e incompatibilidades (14 de enero de 2025), como se observa a continuación:

Sistema Integrado de Gestión	**UNIVERSIDAD DE CALDAS**	
	FORMATO DE DECLARACIÓN DE INHABIILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	
	CÓDIGO: R-3218-P-CC-762	**VERSIÓN: 1**

Manizales, 14 de Enero de 2025

Señores
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Manizales – Caldas

Asunto: Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

El/la suscrito/a María José Valencia, identificado/a con cédula de ciudadanía N°1007233112 de Manizales,actuando en nombre propio, declaro bajo la gravedad del juramento, de forma libre, espontánea y consciente, que el abajo firmante, ni los socios o accionistas de la persona jurídica, ni los miembros y/o colaboradores que se vincularán para el cumplimiento del objeto contractual, nos encontramos incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente:

5. El expediente de la ODS 117 exhibe un grave desorden documental, al encontrarse incorporados erróneamente soportes de pago y recibos de la ODS 177.

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Precio estimado total: 26.000.000 COP

Número del proceso ODS 177 - 2026

Título: APOYO TERRITORIAL PEDAGÓGICO PARA EL NODO 5 DEL PROGRAMA ARTES PARA LA PAZ

Al verificar la información oficial cargada en la plataforma estatal SECOP II para esta orden de servicio, se detectó una falta de consistencia: el valor publicado en la plataforma aparece por un monto de $ 26.000.000, mientras que el valor real y formalizado en la minuta contractual asciende a $ 28.600.000. Esta distorsión de la información financiera infringe el principio de veracidad presupuestal y de transparencia ante la ciudadanía y los entes de control.

Respecto a la ODS 117 suscrita con Jonathan Ortíz García, quien cumple 31 años el 14/06/2026. Se validó una carta del contratista (14/01/2026) pretendiendo acogerse a un saldo de 3 meses de gracia de acuerdo con la Ley 1861 de 2017, cuando el cruce de su hoja de vida revela que acumula más de 29 meses de vinculación previa con la institución, encontrándose el plazo legal vencido con creces.

El equipo auditor encuentra que el contratista Jonathan Ortiz García no solo está en el límite, sino que, según el conteo de términos de conformidad con la información registrada en su hoja de vida, ha superado con creces el espíritu y la letra de la ley de beneficios para la definición de la situación militar.

El conteo de los periodos de vinculación es el siguiente:

1. Mar 2019 - Feb 2020 : 11 meses aprox.
2. 15/03/2021 - 16/06/2021 : 3 meses.
3. 23/08/2021 - 17/12/2021 : 4 meses.
4. 01/10/2022 - 23/01/2023 : 3 meses y 22 días.
5. 18/09/2024 - 30/11/2024 : 2 meses y 12 días.
6. 17/02/2025 - 23/04/2025 : 2 meses y 6 días.
7. 13/09/2025 - 31/12/2025 : 3 meses y 18 días.

El total acumulado aproximado es de 29 a 30 meses de vinculación con la Universidad de Caldas.

De lo anterior se da cuenta así:

- La Ley 1861 de 2017 y la Ley 1780 de 2016 son claras: el plazo para definir la situación militar es de dieciocho (18) meses contados a partir de la vinculación.
- Al sumar los periodos, el señor Ortiz superó los 18 meses de gracia aproximadamente en el año 2022 o principios de 2023.
- En la carta adjunta al expediente sobre situación militar de fecha 14 de enero de 2026, afirma que *"de los 18 meses aún quedan 3"*. Esta afirmación es falsa según los registros de su propia hoja de vida. Él ya ha gozado de más de 29 meses de "gracia" sin cumplir con la obligación.
- La oficina de Contratación de la Universidad ha incurrido en una falta de control al suscribir los contratos de 2024 y 2025, y ahora el de 2026, sin exigir la libreta militar, permitiendo que el contratista encadene periodos cortos para evadir el requisito.

Debido a lo anterior el equipo auditor considera remitir copia de esta actuación al Grupo Interno de Control Disciplinario con el propósito de que evalúen la responsabilidad del funcionario que dio viabilidad al contrato sin verificar el tiempo acumulado de vinculación, y exigir al contratista la entrega inmediata del documento so pena de terminación del contrato.

El equipo auditor encontró demasiado inconveniente con esta orden de servició; en razón a que legalmente corresponde a la ODS 117, pero la información está en la ODS 177.

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

6. ODS 264 DE 2016- Nelson Espinosa Orozco:

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA
INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El(la) suscrito NELSON ESPINOSA OROZCO identificado con C.C. No.10080419 expedida en Pereira, autorizo libre, expresa e inequívocamente y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Universidad de Caldas con NIT. 890.801.063- 0, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.ucaldas.edu.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Firma _____

Nombre Nelson Espinosa Orozco

Cédula 10080419

En la revisión efectuada a la muestra contractual del periodo enero - marzo de 2026, se observó que en el expediente contractual del contratista Nelson Espinosa Orozco, el *"Formato Autorización Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes"* carece de la respectiva fecha de expedición o suscripción. El documento se encuentra debidamente diligenciado con nombres, cédula y firma, pero omite el registro cronológico (Día, Mes, Año) de su radicación o firma.

En tal sentido, la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019: Establecen la obligatoriedad de verificar de forma previa y cada cuatro (4) meses las inhabilidades derivadas de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Al ser la verificación de delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) una inhabilidad legal de orden nacional, la Universidad de Caldas está obligada a aplicarla con total rigor técnico, haciendo indispensable la fecha en la autorización para cumplir el ciclo de revisión cada 4 meses.

9. CONCLUSIONES

- El proceso de Gestión Contractual de la Universidad de Caldas presenta una deficiencia estructural en el principio de publicidad, dado que el 53,62% de los contratos analizados se cargaron de manera extemporánea. Esto evidencia que los mecanismos internos de control no están garantizando el cumplimiento de los plazos perentorios exigidos por las directrices de Colombia Compra Eficiente y la Ley 2195 de 2022.

  Trasladar la culpa a los centros de gastos y supervisores es una respuesta estéril que no ha solucionado el hallazgo recurrente desde 2022, se deben plantear recomendaciones en la respuesta al informe preliminar que obliguen a mutar el control de un enfoque reactivo y educativo a un enfoque coercitivo y sistémico.

- Nulo o parcial cumplimiento de las obligaciones del Decreto 1072 de 2015. El Grupo de Contratación permite la suscripción o inicio de actividades sin que la Coordinación de SG-SST certifique la inducción formal y la entrega de documentos básicos (como certificados médicos y planillas), trasladando un riesgo de responsabilidad patronal solidaria a la institución en caso de accidentes de trabajo.

- El caso de la ODS 357 con la Corporación IPS Universitaria, donde se facturaron $7.309 de más, evidencia la falta de un filtro exhaustivo de revisión matemática y de consistencia financiera entre las propuestas presentadas y las minutas definitivas elaboradas por el equipo de contratación. Aunque el monto es menor, el método denota una debilidad de control que, escalada a contratos de mayor envergadura, puede generar detrimentos de cuantía sustancial.

- Se constató la aprobación de expedientes contractuales con graves falencias documentales: formatos de inhabilidades por delitos sexuales

desactualizados o sin fecha (vulnerando la Ley 1918 de 2018), expedientes con desorden documental severo (recibos pertenecientes a otras ODS), y contratistas recurrentes que omiten la definición de su situación militar por fuera de los plazos de gracia autorizados por la Ley 1861 de 2017.

- El equipo auditor evidencia que el Grupo de Contratación y Convenios, a pesar de contar con un equipo profesional estructurado (profesionales del derecho y personal de apoyo técnico), restringe su actuación a una función meramente receptora y de archivo documental de las actuaciones de los Centros de Gasto y de los supervisores.

  Se observa arraigo a la tramitología formal, postergando el ejercicio sustancial del control de legalidad, la verificación de idoneidad y el análisis de consistencia financiera. La Oficina de Contratación es el máximo filtro de legalidad de la Universidad de Caldas; delegar el control en los supervisores y actuar como un repositorio pasivo desnaturaliza la función de la dependencia y eleva los niveles de riesgo institucional a niveles inaceptables.

- Se concluye que el proceso de Gestión Contractual de la Universidad de Caldas adolece de una debilidad de control de carácter sistémico, operando bajo un enfoque predominantemente pasivo y receptivo.

10. RECOMENDACIONES:

- Fortalecer la lista de chequeo del proceso de legalización contractual para asegurar que ningún documento previo sea archivado sin su respectiva estampa de fecha, lugar y firma completa.

- Implementar un tablero de control cronológico integrado al aplicativo interno SIG, que genere alertas tempranas (semáforo) desde el momento de la firma del contrato, obligando al cargue en SECOP II dentro de las 48 horas posteriores a la suscripción para evitar que se sigan superando los términos.

- Ordenar de forma inmediata un ajuste de yerro o nota de corrección contable sobre la ODS 357 suscrita con la IPS Universitaria para recuperar el cobro en

exceso de $7.309 antes de que se efectúe el pago total y se consolide el detrimento patrimonial que, aunque es bajo el valor es el accionar lo que se sanciona.

- Modificar el flujo de inducción virtual y cargue del manual de Contratación. Se debe establecer que ningún contrato podrá recibir acta de inicio o aprobación de pólizas por parte del supervisor si no cuenta con el sello, código digital o certificación de aprobación emitido por el área de SST.

- Requerir de inmediato a los supervisores (especialmente en casos críticos como el de la ODS 117 de Jonathan Ortiz García) para que reorganicen los expedientes, retiren documentos cruzados o erróneos y garanticen que la carpeta del contratista coincida de manera exacta con el objeto y los pagos ejecutados. So pena de evitar sanciones disciplinarias por omisión o publicación incorrecta lo que constituye una mala conducta que genera consecuencias con sanciones como suspensión, multa, destitución o inhabilidad para ejercer cargos públicos.

- Los principios de la función administrativa y gestión documental: Exigen el pleno principio de certeza, oportunidad y trazabilidad en los soportes que integran las carpetas contractuales de las entidades públicas.

- La Oficina de Contratación debe asumir un rol de controlador jurídico, técnico y financiero, porque se observa que actúa como operador digital y archivístico.

- El Grupo de Contratación y Convenios realiza reporte mensualmente a la Rectoría del listado de contratos devueltos por mala calidad documental. Si no se devuelven contratos y los archivan con errores, se configura una omisión directa de su labor de revisión.

- El equipo auditor evidencia con preocupación que la estructura actual de contratación opera bajo un modelo fragmentado e individualizado por demanda, donde aproximadamente diez (10) centros de gastos ejecutan sus presupuestos de manera aislada para satisfacer necesidades de naturaleza común y recurrente (v.g. suministro de tiquetes aéreos, agenciamiento de viajes, papelería, elementos de cafetería, entre otros). Esta falta de sinergia institucional no solo transgrede los principios constitucionales de economía, eficiencia y austeridad del gasto, sino que genera una saturación operativa

dentro del Grupo de Contratación y Convenios, obligando a su equipo de profesionales del derecho y personal de apoyo a desgastarse en la proyección, revisión, trámite y publicación de múltiples minutas idénticas, en lugar de focalizar sus esfuerzos en el control de legalidad analítico y precontractual de los expedientes de alta complejidad.

En tal sentido, se recomienda:

a. Que para aquellos servicios recurrentes y de uso estandarizado que saturan el proceso (como el suministro de tiquetes para comisiones institucionales), la Universidad de Caldas debería priorizar y obligar el uso de los *Acuerdos Marco de Precios* vigentes a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente). La adhesión a estas herramientas estatales suprime por completo la necesidad de estructurar minutas contractuales particulares desde ceros, reduce a solo días el flujo del trámite, mitiga el riesgo de extemporaneidad en SECOP II a un cero por ciento (0%) y asegura tarifas corporativas pre negociadas por el Gobierno Nacional.

b. El ahorro de tiempo administrativo derivado de la reducción en el volumen de contratos fragmentados (reemplazando, por ejemplo, veinte órdenes de servicio particulares por un único acuerdo global) deberá invertirse de manera inmediata en la implementación de una herramienta Interna de Control y debida diligencia dentro de la Oficina de Contratación. Esto garantizaría que el equipo de abogados asuma un rol analítico, impidiendo que se viabilicen y archiven expedientes con inconsistencias financieras, formatos de delitos sexuales sin fecha de suscripción o elusión de términos legales en el caso de definir la situación militar.

- El líder del proceso deberá proceder con la formulación del Plan de Mejoramiento Institucional, bajo la advertencia de que no se admitirán como acciones de mejora la programación de capacitaciones masivas. Las soluciones deberán enfocarse en reingenierías de procesos, avances informáticos de bloqueo en el aplicativo SIG, y la centralización de compras corporativas agregadas (economías de escala) para racionalizar la eficiencia del gasto y optimizar el uso del tiempo del personal de la dependencia.

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

11. PUNTOS DE MEJORAMIENTO:

(NC: No conformidad OBS: Observación)

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
1. Se examinó la oportunidad en la publicidad de la muestra de auditoría diseñada, correspondiente a sesenta y nueve (69) procesos contractuales y convenios de la vigencia enero a marzo de 2026. Contrastando las fechas de suscripción del contrato frente al cargue definitivo en la plataforma SECOP II, y aplicando el término perentorio de tres (3) días hábiles (establecido en la Ley 2195 de 2022 y el Manual de Contratación de la institución), se determinó que treinta y siete (37) procesos (equivalentes al 53.62% de la muestra general) fueron publicados de manera extemporánea, registrando moras que oscilan entre 1 y 14 días hábiles. Criterio: La persistencia de extemporaneidad en SECOP II expone a la Universidad de Caldas a investigaciones por parte de los órganos de control disciplinario debido a la debilidad en el principio de transparencia y libre acceso a la información pública contractual (Ley 1712 de 2014). RESPUESTA DEL AUDITADO: *La auditoría concluye que el 53,62% de los contratos analizados fueron cargados en SECOP II de manera extemporánea (37 de 69 procesos), dando lugar a una deficiencia estructural en el principio de publicidad.[1] Al respecto: 1. El archivo adjunto en formato Excel muestra para cada contrato: fecha de suscripción, fecha de legalización/remisión por el centro de gastos y fecha de cargue en SECOP II. 2. En casos de contratos como ODS 31, ODS 71, ODS 46, ODS 363, OSU 5, OSU 15, ODC 13, ODC 14, ODO 1, se evidencia que el Grupo de Contratación realizó el cargue en SECOP II dentro de los tres días siguientes a la recepción de los documentos por parte de los Centros de Gasto (se anexan correos de remisión y pantallazos que soportan lo anterior). 3. Las demoras que conducen al conteo total de días entre suscripción y publicación obedecen, en gran medida, a tiempos de: o Suscripción de pólizas por parte de contratistas. o Remisión tardía de documentos por parte de Centros de Gasto. o Picos de trabajo que generaron congestión extraordinaria en el periodo de inicio de Ley de Garantías. Por consiguiente, se hace necesario precisar que el riesgo de extemporaneidad constituye un riesgo compartido del proceso de gestión contractual, en donde deben involucrarse los Centros de Gasto, supervisores y demás actores definidos en la caracterización del proceso CAR-CC-16, y no exclusivamente el Grupo de Contratación, tal y como se ha reiterado en respuesta a auditorías en vigencias pasadas. La auditoría toma como referencia el término de tres (3) días para la publicación en SECOP II contado desde la fecha de suscripción del contrato. El Grupo de Contratación, en la operación real del proceso, cuenta el término a partir de la fecha de remisión completa de los documentos de legalización por parte de los Centros de Gastos, como consta reiteradamente en el archivo en formato Excel, donde se documenta: fecha de suscripción, fecha de legalización/remisión (con su respectiva evidencia) y fecha de cargue en SECOP II. Esta diferencia de criterio tiene efectos directos en la calificación de "extemporaneidad". En múltiples casos, respecto de los cuales la auditoría reporta publicación extemporánea, se demuestra que el Grupo de*		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
Contratación publicó dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de documentos completos, mientras que las demoras previas obedecen a tiempos de remisión desde los Centros de Gastos y supervisores, sobre los cuales este Grupo no tiene control material ni potestad de coacción. No obstante, lo anterior, se reconoce que, desde una perspectiva de control integral, es necesario implementar acciones que permitan garantizar el deber legal de reportar oportunamente para lo cual se propone crear un instructivo que establezca el procedimiento de cargue documental en la plataforma SECOP II, y la respectiva socialización a los centros de gastos y actores dentro del proceso de contratación. Por último, el Grupo asume el compromiso de proponer un ajuste en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) para que el término para el cargue en SECOP II (3 días) se contabilice desde la remisión de la documentación completa por parte de los centros de gastos, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentados. RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión procedió a evaluar los argumentos y soportes remitidos por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios mediante oficio 1100.03-TD-0278. Al respecto, este órgano fiscalizador DESESTIMA las justificaciones orientadas a computar el plazo de publicación en la plataforma SECOP II a partir de la fecha de remisión de documentos por parte de los centros de gasto o supervisores. Se recuerda al proceso auditado que las disposiciones del Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Resolución Rectoral 000666 son taxativas y de orden público: el término perentorio de tres (3) días hábiles se computa de manera improrrogable a partir del día siguiente a la suscripción (firma) del acto contractual. Los desfases, demoras o cuellos de botella operativos entre las dependencias y la Oficina de Contratación constituyen una deficiencia de control interno administrativo que no exime a la Universidad de Caldas del incumplimiento de los términos legales de publicidad estatales. *POR CONSIGUIENTE, LA NO CONFORMIDAD QUEDA EN FIRME.*	X	
2. El 65% de los contratistas incumplieron con las obligaciones dispuestas en la cláusula del contrato relativas a las obligaciones con el SST. Criterio: El Estatuto de Contratación Universidad de Caldas y Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia. Lineamientos obligatorios para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). RESPUESTA DEL AUDITADO: *En lo atinente al reparo formulado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión sobre el supuesto incumplimiento del Grupo de Contratación y Convenios frente a la validación de obligaciones asociadas al SG-SST, la base interpretativa del hallazgo resulta jurídicamente equivocada, por cuanto traslada a la fase de legalización contractual una carga de verificación que la normativa interna y general aplicable no ubica en ese estadio procedimental sino en la etapa de ejecución del contrato. El Acuerdo 08 de 2017 – Estatuto de Contratación de la*		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
Universidad de Caldas – establece de manera expresa cuáles son los requisitos de ejecución del contrato. El artículo 36 dispone únicamente como tales: i) el registro presupuestal, ii) la aprobación de la garantía única cuando fue exigida, iii) la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, iv) el pago de estampillas y v) la suscripción del acta de inicio, precisando además que en dicha acta debe dejarse constancia del cumplimiento de los requisitos precedentes. En el mismo sentido, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 000666 de 2017 reproduce esa estructura normativa en su artículo 37 y no incorpora como requisito de legalización o de perfeccionamiento contractual una certificación previa del área de SG-SST, ni exige al Grupo de Contratación y Convenios validar, antes de la suscripción del contrato, el cumplimiento material de una cláusula de ejecución relacionada con inducción, cargue documental o verificación operativa en seguridad y salud en el trabajo. A su turno, el propio diseño procedimental de la Universidad confirma esa distribución funcional. El procedimiento de selección de proveedor por contratación directa señala que, una vez suscrito el contrato, corresponde al contratista aportar los documentos necesarios para iniciar su ejecución, y que es el supervisor o interventor quien tiene a su cargo suscribir el acta de inicio y autorizar pagos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos exigibles durante la ejecución. De manera concordante, el Estatuto de Contratación, en sus artículos 37, 38 y 39, radica la vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual en cabeza del supervisor o interventor, incluyendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento obligacional del contratista. La norma es inequívoca al señalar que los supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio dando cuenta de su cumplimiento, lo que excluye cualquier lectura que pretenda desplazar esa carga al Grupo de Contratación en una fase anterior y distinta. Esa misma tesis es reiterada por el Instructivo para la Supervisión e Interventoría de los Contratos, el cual señala que todo contrato contará con un supervisor encargado de velar por la buena ejecución del contrato, recibir a satisfacción el bien o servicio, suscribir el acta de inicio y verificar, durante la ejecución y para efectos de pagos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El instructivo remite expresamente a los artículos 37, 39 y 42 del marco interno y ubica el control material del cumplimiento obligacional en la supervisión, no en el equipo que proyecta o tramita la minuta contractual. En consecuencia, la cláusula relativa a SG-SST invocada por la auditoría no puede ser interpretada como un requisito habilitante de legalización si el propio marco normativo institucional no la consagra como presupuesto para perfeccionar o legalizar el contrato. Por el contrario, se trata de una obligación contractual cuyo cumplimiento debe ser verificado en la fase de ejecución, particularmente al momento de suscribir el acta de inicio, efectuar seguimiento al desarrollo contractual y autorizar pagos, competencias todas asignadas al supervisor designado y, en lo técnico, al área especializada que corresponda. Así las cosas, atribuir al Grupo de Contratación y Convenios una omisión por no validar anticipadamente una condición que la normativa no le ordena verificar en la etapa de legalización constituye una extensión indebida de responsabilidades por vía interpretativa y desconoce el principio de tipicidad funcional de las cargas administrativas. No existe disposición en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación ni en el procedimiento de contratación		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
directa que establezca que la falta de inducción SG-SST o de cargue documental en el respectivo módulo impida per se la suscripción de la minuta por parte del Grupo de Contratación. Por ello, la respuesta institucional no constituye un "lavado de manos", como sugiere de manera inapropiada la auditoría, sino la reafirmación del principio de especialidad en la división del trabajo administrativo, conforme al cual cada dependencia responde por las cargas que el ordenamiento le asigna de manera expresa y no por aquellas que, ex post, otra instancia pretenda transferirle sin fundamento normativo. En materia pública, la competencia es de derecho estricto y no puede presumirse, ampliarse por analogía ni redistribuirse por apreciaciones subjetivas del auditor. Desde esa perspectiva, la actuación del Grupo de Contratación y Convenios se enmarca en el respeto de la estructura funcional institucional del proceso contractual: el Grupo revisa la legalidad formal y jurídica de los documentos sometidos a su competencia, proyecta la minuta y adelanta el trámite hasta la suscripción; el supervisor, una vez designado y conocedor del contenido contractual, asume la responsabilidad exclusiva de verificar los requisitos de ejecución, suscribir el acta de inicio, hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y autorizar los pagos únicamente cuando exista satisfacción material de lo pactado. En consecuencia, el hallazgo debe ser replanteado, porque confunde deliberadamente tres planos distintos: la elaboración y revisión de documentos precontractuales, la suscripción y legalización del contrato, y la verificación material de obligaciones de ejecución. Esa confusión metodológica lleva a una conclusión errada: responsabilizar al Grupo de Contratación por un control que el ordenamiento normativo universitario reservó de manera clara, directa y exclusiva a la supervisión contractual. Para finalizar es imperativo precisar que las obligaciones asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) ostentan la naturaleza de requisitos de ejecución. Dado su carácter de tracto sucesivo, mientras el plazo contractual se encuentre vigente, el contratista conserva la posibilidad material y jurídica de dar cabal observancia a dichas exigencias. Por consiguiente, no resulta procedente predicar un presunto incumplimiento de contratos en curso, sin que la supervisión y/ el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo hayan realizado los requerimientos. En consecuencia, se solicita de manera formal la eliminación de esta observación frente a los contratos en ejecución, limitando cualquier observación únicamente a una recomendación de control dirigida a los supervisores para que ejerzan sus facultades de requerimiento preventivo. RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: El equipo auditor rechaza los argumentos expuestos por el Grupo de Contratación y Convenios, por las siguientes consideraciones de orden legal, reglamentario e institucional: 1.Si bien la vigilancia del día a día en la ejecución contractual corresponde al supervisor, el Grupo de Contratación y Convenios, al ser el máximo filtro jurídico y el custodio de los expedientes de la Universidad de Caldas, no puede eximirse de la obligación de verificar la integridad de los requisitos de legalización previos al inicio de actividades. Permitir el trámite de contratos y el archivo de expedientes sin las certificaciones de inducción o los soportes definidos en el Decreto 1072 de		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
2015 y en el Manual de Contratación institucional, constituye una omisión al principio de debida diligencia profesional. 2. El control interno no es excluyente sino complementario. Que el proceso de SG-SST deba validar técnicamente los requisitos no autoriza al Grupo de Contratación a actuar como un receptor pasivo o mero "archivador" de documentos incompletos. El procedimiento estipulado en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) exige que el expediente contractual cuente con el lleno de los requisitos legales y formales antes de consolidarse como un acto perfeccionado y apto para su ejecución. 3. Tramitar el inicio de contratos de prestación de servicios y suministros (ODS y OSU) omitiendo las cláusulas obligatorias de SST traslada a la alta dirección de la Universidad un riesgo crítico de responsabilidad civil, penal y administrativa ante accidentes laborales o contingencias profesionales de los contratistas, vulnerando normas de orden público. 4. La discusión planteada por el auditado se enfoca en la distribución de competencias, mas no controvierte el hecho objetivo evidenciado por la auditoría: el incumplimiento de las obligaciones de SG-SST por parte del 65% de los contratistas. La existencia de dicho incumplimiento demuestra la insuficiencia de los controles establecidos en las diferentes etapas del proceso contractual, razón por la cual la no conformidad se mantiene, al evidenciar una desviación frente a los principios de prevención, gestión del riesgo y cumplimiento normativo que deben regir la contratación institucional. POR CONSIGUIENTE, LA NO CONFORMIDAD QUEDA EN FIRME	X	
3. ODS 117 DE 2026: Se evidenció que el contratista Jonathan Ortiz García ha mantenido vínculos contractuales con la Universidad de Caldas por un tiempo acumulado superior a los 29 meses desde el año 2019. El contratista alega en comunicación del 14/01/2026 que aún dispone de 3 meses de gracia según la Ley 1861 de 2017. Sin embargo, la norma establece un plazo perentorio de 18 meses desde la vinculación inicial. Al haber superado este término hace más de un año, la Universidad de Caldas no debió suscribir el contrato de la vigencia 2026 sin la presentación de la tarjeta militar o el comprobante de pago de la cuota de compensación. Criterio: Incumplimiento de la Ley 1861 de 2017 Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. RESPUESTA DEL AUDITADO: *Frente al hallazgo formulado respecto de la ODS 117 suscrita con el señor Jonathan Ortiz García, es necesario precisar, en primer lugar, que el Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios, en el marco de sus competencias funcionales y atendiendo la necesidad de verificar con mayor precisión los antecedentes fácticos del caso, dio traslado de la observación al respectivo Centro de Gastos, con el fin de que se pronunciara sobre los aspectos relacionados con la situación militar del contratista y con la organización documental del expediente. En respuesta a dicho traslado, el Centro de Gastos allegó oficio en el que suministró las explicaciones y soportes requeridos, a partir de los cuales se estructura la presente contestación, en aplicación de los principios de coordinación*		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
administrativa, colaboración armónica y especialidad funcional que rigen la gestión contractual en la Universidad. En cuanto al componente relacionado con la situación militar, la respuesta del Centro de Gastos permitió establecer que la lectura acogida por la auditoría parte de una premisa equivocada, consistente en acumular como si fueran vinculaciones laborales o contractuales varios periodos en los que el señor Jonathan Ortiz García actuó únicamente en calidad de estudiante, monitor o integrante de semillero de investigación, entre los años 2019 y 2023. Tal entendimiento desconoce que, aunque la Ley 2043 de 2020 reconoce dichas actividades como experiencia válida para fines académicos y laborales, ello no las convierte, por sí mismo, en una vinculación laboral o contractual apta para activar el término de dieciocho (18) meses previstos en la Ley 1861 de 2017 para definir la situación militar. Con fundamento en la información remitida por el Centro de Gastos, se estableció que la primera vinculación contractual formal del señor Ortiz García con la Universidad de Caldas inició el 18 de septiembre de 2024, a través de la Resolución SAR H1384, razón por la cual, para enero de 2026, el contratista aún se encontraba dentro del plazo legal de gracia para definir su situación militar. De esta manera, la manifestación suscrita por el contratista el 14 de enero de 2026 no puede calificarse como falsa o engañosa, pues correspondía a una interpretación jurídicamente razonable y materialmente sustentada en sus verdaderos antecedentes de vinculación contractual. Ahora bien, en lo que respecta al supuesto desorden documental del expediente, el oficio allegado por el Centro de Gastos aclaró que la situación observada obedeció a un error material e involuntario en la denominación y remisión de archivos, que produjo el cruce entre soportes correspondientes a la ODS 117 y la ODS 177, sin que ello signifique ausencia de documentos esenciales, pérdida de trazabilidad o irregularidad sustancial en el expediente contractual. En efecto, la documentación correcta fue identificada y la inconsistencia obedeció a una equivocación operativa puntual, derivada del alto volumen de procesos tramitados en un periodo excepcionalmente reducido. Bajo ese entendido, la respuesta institucional no se fundamenta en una simple afirmación defensiva del Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios, sino en la información oficialmente suministrada por el Centro de Gastos competente, a quien se dio traslado oportuno para que ejerciera la precisión técnica y fáctica del caso. Por ello, la contestación al hallazgo debe quedar replanteada en el sentido de que no se acreditó una irregularidad material en la situación militar del contratista ni un desorden estructural del expediente, sino una apreciación errónea derivada de la falta de contextualización integral de los antecedentes y de un yerro puntual en la remisión documental. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente mantener una observación con alcance disciplinario o de reproche funcional frente al Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios, toda vez que este actuó diligentemente al trasladar el asunto al Centro de Gastos, valorar su respuesta y estructurar la contestación con base en el insumo funcionalmente competente para pronunciarse sobre los hechos auditados documentos que se anexan a la presenta respuesta. RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: El equipo auditor procedió a evaluar la respuesta estructurada por el Grupo de Contratación y Convenios con base en los insumos del Centro de Gastos. Al respecto, se determina que los argumentos expuestos no logran desvirtuar la		

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
deficiencia de control interno detectada, modificándose y ratificándose bajo las siguientes consideraciones: 1. El proceso argumenta que la vinculación contractual formal inició el 18 de septiembre de 2024 mediante la Resolución SAR H1384 y que las actividades previas correspondieron a calidades estudiantiles. No obstante, el equipo auditor recalca que al momento de la suscripción del contrato ODS 117 en enero de 2026, el expediente contractual carecía de cualquier soporte probatorio (como el historial de vinculaciones de Talento Humano o copia del acto de 2024) que sustentara jurídicamente el cómputo del plazo de gracia. El Grupo de Contratación tramitó y validó el contrato aceptando como único soporte una manifestación del contratista, omitiendo su deber de verificar de forma independiente la certeza de las afirmaciones frente a las bases de datos institucionales. Adicionalmente, computando desde septiembre de 2024, el término improrrogable de 18 meses de gracia feneció durante el primer trimestre de la vigencia 2026, obligando a la Universidad a activar el cobro y exigencia del documento definitivo. 2. En lo concerniente al desorden documental, esta Oficina Asesora no puede catalogar como un mero "yerro material por alto volumen" el cruce de soportes y recibos de pago entre la ODS 117 y la ODS 177. El principio de integridad del expediente público (Ley 594 de 2000 y Ley 1712 de 2014) exige que cada carpeta contenga única y exclusivamente las actuaciones asociadas a su objeto y contratista. Que la documentación correcta se encontrara posteriormente no borra el hecho de que el expediente fue tramitado, formalizado y archivado con información errónea de un tercero, evidenciando que el responsable asignado en Contratación y Convenios para este contrato operó como receptor pasivo sin un control de calidad documental previo. (Artículos 21, 22 y 23 de la Resolución 000666 expedida en la Rectoría el 30/06/2017 (Manual de Contratación). Se insta al proceso a incorporar en el Plan de Mejoramiento el saneamiento documental definitivo de las carpetas ODS 117 y ODS 177, y a implementar un filtro informático en el SIG que valide de forma automática los antecedentes de vinculación de los contratistas masculinos antes de proyectar las minutas, evitando delegar de forma absoluta el control legal en los Centros de Gastos y Supervisores. Por lo tanto, una vez analizada la respuesta presentada por el proceso auditado, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que el aspecto central del hallazgo no radica exclusivamente en la fecha real de inicio de la vinculación contractual del señor Jonathan Ortiz García, sino en la debilidad del control ejercido por las dependencias responsables al momento de la suscripción de la ODS 117 de 2026. Se evidenció que la validación de la situación militar del contratista se sustentó únicamente en una manifestación escrita del interesado, sin que reposaran en el expediente los documentos o verificaciones institucionales que permitieran acreditar objetivamente el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Igualmente, la existencia de inconsistencias documentales entre los expedientes ODS 117 y ODS 177 demuestra deficiencias en los controles de integridad, organización y revisión documental exigidos por la normatividad archivística y contractual vigente. En consecuencia, aun cuando posteriormente se hayan aportado explicaciones y soportes adicionales, subsiste la debilidad de control interno identificada durante la auditoría, razón por la cual el hallazgo se mantiene y debe ser objeto de acciones de mejora orientadas a	X	

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
fortalecer los mecanismos de verificación de requisitos legales y de gestión documental. POR CONSIGUIENTE, LA NO CONFORMIDAD QUEDA EN FIRME		
4. María José Valencia, ODS 71 presentó formato de declaración de inhabilidades e incompatibilidades con fecha del 14 enero de 2025 y la fecha de suscripción del contrato es: 26 de enero de 2026. Criterio: La Ley 1474/2011 estipula que este documento debe tener la fecha del día en que se suscribe el contrato. RESPUESTA DEL AUDITADO: *Frente a la no conformidad relacionada con la ODS 71 suscrita con la señora María José Valencia Aristizábal, debe precisarse que la observación formulada por la auditoría recae sobre el hecho de que el formato de declaración de inhabilidades e incompatibilidades registra la fecha "14 de enero de 2025", mientras la suscripción del contrato corresponde al 26 de enero de 2026. No obstante, del análisis integral del expediente se concluye que no se trata de la ausencia del documento ni de la falta de manifestación de voluntad de la contratista, sino de un error material de digitación en el año consignado, pues en la respuesta institucional ya obra la precisión expresa de que el documento sí corresponde al proceso contractual observado.* *Este caso debe analizarse bajo una lógica equivalente a la utilizada para desvirtuar la observación formulada en la ODS 264 (que se verá más adelante), donde se demostró que una inconsistencia formal sobre la fecha no podía conducir, por sí sola, a invalidar el documento ni a estructurar una no conformidad material, especialmente cuando el expediente conserva elementos suficientes de identificación, trazabilidad y correspondencia con el proceso contractual respectivo. Si en el caso de la autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales se sostuvo válidamente que la ausencia de fecha manuscrita podía ser suplida probatoriamente por la trazabilidad electrónica del expediente y por el correo de remisión, con mayor razón en el asunto de María José Valencia la observación pierde entidad sustancial, porque aquí sí existe una fecha consignada y la inconsistencia se limita al año digitado, sin afectar la individualización del documento, su finalidad ni su incorporación al trámite contractual correspondiente.* *Desde esta perspectiva, la situación evidenciada constituye un lapsus calami o yerro mecanográfico, es decir, un defecto puramente formal que no altera el contenido esencial de la declaración ni la validez de la manifestación efectuada por la contratista respecto de su situación de inhabilidades e incompatibilidades. En otras palabras, el reparo auditor confunde una incorrección material subsanable con una supuesta omisión sustancial del requisito, desconociendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que orienta la valoración de los documentos administrativos dentro del expediente contractual.*		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
Adicionalmente, el contexto cronológico del proceso permite advertir que el documento fue utilizado dentro del mismo trámite contractual de la ODS 71 y reconocido por la propia dependencia como perteneciente a dicho expediente, de modo que no existe ruptura de trazabilidad, sustitución documental ni incorporación de un soporte ajeno al proceso. Por ello, la sola lectura aislada del guarismo "2025" no tiene la virtualidad de desnaturalizar el documento cuando todo el contexto objetivo del expediente demuestra que correspondía a la contratación adelantada en enero de 2026 y que el desacierto obedeció exclusivamente a un error humano en su diligenciamiento. *En consecuencia, así como en la ODS 264 se sostuvo que la falta de fecha manuscrita no anulaba la validez del formato al existir evidencia documental complementaria que acreditaba su oportunidad y autenticidad, en la ODS 71 debe concluirse que un error en el año consignado tampoco configura una no0 conformidad material, pues el documento existe, pertenece al proceso, cumple su finalidad declarativa y conserva plena aptitud probatoria dentro del expediente. Por tanto, lo jurídicamente procedente es solicitar el retiro, reclasificación o cierre de la No Conformidad 4, al estar sustentada en un exceso de formalismo que no acredita afectación real al control de legalidad ni incumplimiento sustancial del requisito documental exigido.* *Por último, tal y como se evidencia en el documento en formato Excel y en el correo electrónico del 17 de enero de 2026, se remitió el formato correspondiente para este proceso. En ese sentido, se acoge la sugerencia en cuanto a prestar mayor atención en la revisión documental; no obstante, debe prevalecer el análisis de fondo sobre el de forma, en tanto la sustancia de la actuación contractual quedó debidamente acreditada en el expediente.* RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: La declaración de inhabilidades e incompatibilidades no es un simple formalismo; es una manifestación bajo la gravedad del juramento donde el contratista asegura que, al momento de firmar el contrato, no tiene impedimentos legales. Si el documento dice "14 de enero de 2025" y el contrato se firmó el "26 de enero de 2026", legalmente esa declaración cubre la situación del contratista para el año 2025. Hubo un vacío de cobertura jurídica de un año entero (todo el 2025) que la responsable de este contrato en Contratación pasó por alto al momento de legalizar el contrato de 2026. Al aceptar que el formato tenía el año cambiado y decir *"se acoge la sugerencia en cuanto a prestar mayor atención en la revisión documental"*, el auditado está reconociendo implícitamente el hallazgo principal de su auditoría: que el equipo de abogados y personal de apoyo no lee ni coteja con rigor los documentos antes de firmar y archivar. No es procedente comparar lo anterior con la ODS 264. En la ODS 264 (delitos sexuales), el documento no tenía fecha manuscrita, pero existía una trazabilidad digital. Aquí, el documento sí tiene una fecha explícita y es del año pasado. Un error		

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
en el año del documento rompe la presunción de certeza cronológica del expediente. Contratación manifiesta que la consignación del año "2025" en un contrato suscrito en enero de 2026 constituye un lapsus calami o yerro mecanográfico puramente formal y subsanable que no altera el fondo de la declaración. Invoca el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y argumenta que, al existir correspondencia con el correo de remisión del 17 de enero de 2026, el documento conserva su validez, solicitando el retiro o reclasificación de la No Conformidad. En tal sentido el equipo auditor deniega la solicitud de levantar la observación y ratifica la existencia de la No Conformidad con base en los siguientes fundamentos de control: La declaración de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades no constituye un requisito meramente adjetivo o de trámite. Es una manifestación revestida de efectos legales sustanciales que garantiza que el futuro contratista se encuentra habilitado conforme a la ley al momento exacto de la configuración del vínculo contractual. Admitir y archivar una declaración fechada en enero de 2025 para amparar un negocio jurídico nacido en enero de 2026 genera un vacío de certeza jurídica sobre el estado de habilitación del ciudadano durante el interregno cronológico, lo cual afecta la debida diligencia precontractual. Asimismo, valora la aceptación por parte del auditado respecto a la necesidad de *"prestar mayor atención en la revisión documental"*. No obstante, el argumento del *lapsus calami* del contratista no exime de responsabilidad al Grupo de Contratación y Convenios. La existencia de profesionales del derecho y un equipo de apoyo técnico tiene como fin sustancial actuar como barrera de control frente a estos "yerros humanos". Permitir que un contrato se perfeccione, ejecute y archive con incongruencias cronológicas en sus documentos esenciales confirma la debilidad sistémica del proceso en su rol de filtro legal. La inaplicabilidad de la analogía con la ODS 264: No es técnicamente equivalente la ausencia de fecha manuscrita (suplirle por atributos electrónicos de envío) con la existencia de una fecha explícita pero errónea en el cuerpo de un documento declarativo. La fecha consignada fija el marco temporal de la manifestación de voluntad del suscriptor, por lo que su desajuste frente a la vigencia real del contrato constituye una no conformidad formal insoslayable. Se reitera que se mantiene la No Conformidad debido a que la declaración de inhabilidades e incompatibilidades presentada para la ODS 71 fue suscrita con fecha 14 de enero de 2025, mientras que el contrato se celebró el 26 de enero de 2026. Aunque el auditado argumenta que se trata de un error de digitación, el documento tiene efectos jurídicos sustanciales y debe acreditar la inexistencia de inhabilidades al momento de la contratación. La inconsistencia en la fecha genera un vacío de certeza jurídica sobre la habilitación del contratista y evidencia una falla en los controles de revisión documental del proceso de contratación. Por tanto, el error no puede considerarse un simple formalismo subsanable y la No	X	

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
Conformidad se ratifica al no garantizarse el cumplimiento pleno del requisito exigido por la Ley 1474 de 2011. POR CONSIGUIENTE, LA NO CONFORMIDAD QUEDA EN FIRME		
5.En el expediente del contratista Nelson Espinosa Orozco, ODS 264 de 2026 el *"Formato Autorización Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes"* carece de la respectiva fecha de expedición o suscripción contrario a lo dispuesto en la normatividad. Criterio: Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 que establecen la obligatoriedad de verificar de forma previa y cada cuatro (4) meses las inhabilidades derivadas de delitos sexuales cometidos contra menores de edad. RESPUESTA DEL AUDITADO: *Frente a la observación formulada respecto de la ODS 264, relacionada con la supuesta ausencia de fecha en el Formato de Autorización para la Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes del contratista Nelson Espinosa Orozco, la respuesta debe ajustarse con fundamento en lo precisado por la contratista Elizabeth Betancur Orozco, quien informó que dicho documento se encuentra debidamente diligenciado en sus elementos sustanciales, esto es, con plena identificación del contratista, número de cédula y firma, aspectos que acreditan de manera inequívoca su manifestación de voluntad y la autorización otorgada para adelantar la consulta respectiva.* *En ese sentido, si bien dentro del formato no se consignó de manera manuscrita o expresa la fecha de diligenciamiento, ello no conduce, por sí solo, a predicar la invalidez del documento ni a afirmar el incumplimiento material de la exigencia de verificación, toda vez que en el expediente contractual obra evidencia de que el mismo fue remitido por el contratista junto con los demás documentos requeridos para el trámite contractual, mediante correo electrónico enviado a la Entidad.* *Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, puesto que la Ley 527 de 1999 reconoce plena validez y eficacia probatoria a los mensajes de datos; en particular, sus artículos 5, 6 y 10 les otorgan efectos jurídicos y fuerza probatoria, mientras que el artículo 24 establece que el mensaje de datos se entiende recibido cuando ingresa al sistema de información designado por el destinatario. A su vez, los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 autorizan expresamente el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y reconocen la validez de la información transmitida y conservada por dichos mecanismos.* *Bajo esa premisa, la fecha de remisión y recepción del correo electrónico que acompaña la documentación contractual suple de manera suficiente la ausencia de fecha visible en el formulario, pues permite establecer con certeza la oportunidad de su presentación dentro del trámite precontractual y contractual.* *Por tanto, la observación advertida por la auditoría recae sobre un aspecto meramente formal que no afecta la autenticidad, existencia, finalidad ni validez jurídica de la autorización otorgada por el contratista.*		

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
La respuesta, entonces, debe dejar claramente establecido que no se configura una omisión sustancial ni un incumplimiento material de las exigencias asociadas a la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en la medida en que la autorización sí fue suscrita, sí fue aportada y sí puede ser temporalmente ubicada y verificada a través del correo electrónico que reposa en el expediente. *En consecuencia, el hallazgo debe ser replanteado como una inconsistencia de forma carente de entidad suficiente para desvirtuar la validez del soporte documental, máxime cuando existe prueba objetiva y verificable de su remisión oportuna a la Universidad. Por ello, lo procedente no es mantener la observación en los términos formulados, sino tener por aclarada la situación con el soporte electrónico allegado y, en todo caso, considerar superado el reparo mediante la incorporación del correo de remisión como evidencia complementaria del expediente.* *En múltiples sentencias de unificación y fallos contractuales, la Corporación ha advertido que las entidades públicas incurren en exceso ritual manifiesto cuando conciben las normas procedimentales como fines en sí mismos y no como instrumentos para la realización del derecho sustancial. Rechazar un documento procesal o una oferta por faltarle la fecha en el papel, ignorando el sello de radicación, configura un formalismo extremo, injustificado y sancionable (responsabilidad disciplinaria por violación al principio de economía procesal).* *Se concluye entonces que la interpretación de tener la fecha de radicación como la fecha cierta del documento no solo es completamente legal, sino de obligatorio cumplimiento.* *La norma procesal general, aplicable a las actuaciones administrativas de la Universidad de Caldas por remisión directa del artículo 47 de su Estatuto General (Acuerdo 047 de 2017) y del artículo 8 de su Estatuto de Contratación (Acuerdo 08 de 2017), blinda la presunción de la fecha cierta.* RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: Este órgano de control aclara que el auditado confunde la validez del medio de transmisión (el correo) con la certeza cronológica del contenido de la declaración de voluntad adjunta. El formato de la Ley 1918 de 2018 exige certificar la inexistencia de antecedentes de forma previa al contrato. Admitir un documento huérfano de fecha debilita la trazabilidad exigida por la Procuraduría General de la Nación. Requerir el correcto diligenciamiento de un formato obligatorio del Estado no constituye un formalismo extremo, sino el ejercicio mínimo de la debida diligencia precontractual que el área auditada omitió realizar. Por lo anterior, se mantiene la no conformidad debido a que el formato obligatorio de autorización para la consulta de inhabilidades carece de fecha de suscripción, lo que impide acreditar de manera cierta que el requisito legal fue cumplido de forma previa al proceso contractual. Aunque el documento fue remitido por correo	X	

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
electrónico, la fecha de envío no reemplaza la obligación de diligenciar integralmente el formato, afectando la trazabilidad y el control exigidos por la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019. Por tanto, la situación evidenciada constituye una debilidad en la debida diligencia precontractual y amerita mantener el hallazgo. POR CONSIGUIENTE, LA NO CONFORMIDAD QUEDA EN FIRME		
6.Error de yerro. En la ODS 357 suscrita con la Corporación IPS Universitaria se detectó que en la propuesta financiera reportan $7.309 demás. Colocan $157.433.525 y el valor real es $157.426.216. Criterio: El Pago de más de lo estipulado en un contrato en el sector público constituye una irregularidad grave que puede generar responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales para el ordenador del gasto, además de la obligación para el beneficiario de restituir los recursos recibidos. RESPUESTA DEL AUDITADO: *Respecto de la observación formulada en relación con la ODS 357, según la cual en la propuesta financiera de la Corporación IPS Universitaria "se cobran $7.309 de más" y que ello constituiría un presunto detrimento patrimonial, se precisa, en primer lugar, que fue solicitado al respectivo centro de gastos un pronunciamiento técnico sobre la estructuración financiera del componente observado, por ser dicha dependencia la que definió la necesidad, la población beneficiaria y los parámetros económicos de soporte del proceso.* *No obstante, aun antes de dicho pronunciamiento, el hallazgo aparece objetivamente desvirtuado desde el plano estrictamente aritmético, pues la diferencia de $7.309 no obedece a un mayor cobro del contratista, ni a una inconsistencia imputable al Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios, sino a un error de cálculo de la auditoría derivado de haber desconocido los decimales del valor per cápita utilizado para estructurar la propuesta.* *Conforme obra en la justificación registrada para este expediente, el cálculo financiero partió del valor total propuesto de $157.433.525, dividido entre una población promedio de 15.178 estudiantes, operación que arroja un valor per cápita exacto de 10.372,4815, cifra que no fue objeto de aproximación ni redondeo precisamente para evitar alterar el valor total del componente presupuestado. En otras palabras, el valor total no surge de multiplicar un entero redondeado, sino que corresponde al techo económico definido, distribuido técnicamente entre la población objetivo con inclusión de su componente decimal.* *La suma de $157.426.216 que utiliza la auditoría como supuesto "valor real" resulta de multiplicar 15.178 por 10.372, esto es, de truncar indebidamente el valor unitario y eliminar sus decimales. La diferencia de $7.309 es, por tanto, el residuo aritmético natural que se produce cuando se suprime la fracción decimal del valor per cápita, mas no un cobro en exceso, un pago irregular, ni una salida antijurídica de recursos públicos.*		Se retira la observación

	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
Sistema Integrado de Gestión	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

PUNTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CONTROL	NC	OBS
De ahí que la conclusión del informe preliminar incurra en una contradicción evidente, por un lado, la auditoría construye el hallazgo a partir de una operación matemática incompleta por omisión de decimales; y por otro, a partir de ese mismo error propio, afirma que en el Grupo de Contratación existe ausencia "de un filtro exhaustivo de revisión matemática y de consistencia financiera entre las propuestas presentadas y las minutas definitivas elaboradas por el equipo de contratación". Tal afirmación no solo carece de sustento, sino que invierte indebidamente la carga de la inconsistencia, atribuyendo a la dependencia auditada una falencia que en realidad se origina en la metodología de revisión aplicada por el equipo auditor. *Más grave aún, la inferencia según la cual esta supuesta debilidad "puede generar detrimentos de cuantía sustancial" resulta abiertamente especulativa, hipotética y carente de demostración concreta en el caso examinado. En el expediente ODS 357 no existe prueba de pago de valores no debidos, no se evidencia lesión real al patrimonio público, no hay enriquecimiento injustificado del contratista y tampoco se advierte ruptura de la ecuación económica del contrato, razón por la cual no es jurídicamente admisible utilizar un error de truncamiento decimal para derivar riesgos fiscales inexistentes o para insinuar responsabilidades de orden fiscal sin daño cierto, real y verificable.* *En consecuencia, la observación debe ser replanteada y excluida en ese componente, toda vez que el supuesto yerro no proviene de una omisión de control del Grupo de Contratación, sino de una lectura matemática incompleta por parte de la auditoría al prescindir de los decimales que integran el cálculo real de la propuesta financiera. Lo procedente, entonces, es tener por desvirtuado el hallazgo relativo al presunto mayor valor de $7.309, dejando a salvo el pronunciamiento complementario solicitado al centro de gastos sobre la estructuración financiera del proceso.* RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR: En aplicación de los principios de objetividad y rigor técnico, este órgano de control verificó la corrida financiera demostrada por el auditado, constatando que la diferencia de $7.309 obedece al residuo aritmético natural de la dispersión de los cuatro decimales del valor *per cápita* ($10.372,4815) multiplicado por los 15.178 estudiantes de la población objetivo, coincidiendo con el valor formalizado de $157.433.525. Por consiguiente, se determina que NO existe detrimento patrimonial ni cobro en exceso por parte del contratista. No obstante, se recalca que en materia presupuestal las cifras deben ser exactas, unívocas y auto explicativas desde el nacimiento del expediente. Dejar fracciones decimales flotantes sin una regla explícita de redondeo en la minuta genera vacíos de claridad que afectan la labor de auditoría. El hallazgo preliminar cumplió su función de control preventivo al forzar el saneamiento explicativo de la cifra. POR CONSIGUIENTE, SE ACEPTA LS RESPUESTA Y SE RETIRA LA OBSERVACIÓN.		
TOTAL	4	0

Sistema Integrado de Gestión	UNIVERSIDAD DE CALDAS	
	FORMATO PARA INFORME PRELIMINAR O FINAL DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	
	CÓDIGO: R-3601-I-CS-866	VERSION: 1

Frente a las otras manifestaciones del Auditado, el equipo auditor expresa:

1. Respecto a la situación militar por edad (Casos ODS 314 y ODC 1):

ACLARACIÓN ACEPTADA Y SUPERADA: Una vez validada la información complementaria y verificadas las fechas de nacimiento de los contratistas de los procesos ODS 314 y ODC 1, este equipo auditor constata que los ciudadanos superan el límite legal de cincuenta (50) años. En consecuencia, en estricta aplicación del Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017, la obligación de definir la situación militar cesó para ellos. Se da por superada la anotación en el informe final, reconociendo que los soportes reposan debidamente en el expediente aportado por el auditado.

2. Respecto al Certificado de Impuesto de Renta y Complementarios (declarantes y no declarantes):

El Grupo de Contratación y Convenios argumenta en sus descargos que el certificado de impuesto de renta y complementarios *"no es un requisito establecido en el Estatuto de Contratación ni en el Manual de Contratación para la generalidad de contratos (...), por lo que no puede imputarse como obligación omitida"*.

Al respecto, esta Oficina Asesora de Control Interno de Gestión rechaza de forma categórica dicha afirmación y recuerda al proceso que la normatividad interna de la Universidad de Caldas debe ser interpretada de manera armónica e integral. El Artículo 43 de la Resolución de Rectoría 000666 establece de forma taxativa que, para proceder con los trámites correspondientes, se exige obligatoriamente la presentación del certificado que dé cuenta de ser o no declarante del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 43°.- De la solicitud de pagos. El contratista solicitará el pago ante la Oficina Financiera con la presentación de la factura y la constancia de que trata el inciso final del artículo anterior. Adicionalmente, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el contratista deberá presentar una constancia en la que se realizan afirmaciones relativas a obligaciones tributarias, según el formato que establezca la Universidad para el efecto.

Sostener que este documento no es competencia del Grupo de Contratación por no figurar en la "generalidad" de sus manuales operativos denota una visión aislada del

control legal precontractual. Si bien el documento surte efectos críticos en el momento del pago y la aplicación de la retención en la fuente por parte del proceso Financiero, es el Grupo de Contratación en su calidad de estructurador, revisor y custodio del expediente único digital, el llamado a exigir, verificar e indexar este soporte desde la etapa de perfeccionamiento del contrato. Permitir que los expedientes se consoliden y archiven con este vacío documental infringe de forma directa la Resolución Rectoral 000666 y traslada un riesgo de inexactitud fiscal ante la DIAN al área de Pagaduría. Por consiguiente, la observación se mantiene como un requerimiento formal de control.

El anterior documento corresponde al informe final de auditoría, y el auditado con base en los puntos de mejora, deberá elaborar Plan de mejoramiento; utilizando el formato SIG que se adjunta y remitirá por este mismo medio, dentro de los siguientes cinco (5) días a la entrega.

Cabe aclarar que la no aceptación del informe final tiene como instancia final el Comité de Interinstitucional de Coordinación de Control Interno conforme a lo establecido en el Acuerdo 56 del 2018, Artículo 7, Numeral 5 que es la instancia formal para la resolución de diferencias que surjan del desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA
Asesor
Oficina de Control Interno de Gestión

MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ ZAPATA
Profesional Especializado
Auditora Líder

Copia: Secretaría General